



RECLASIFICACIÓN SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO "RESIDENCIAL LLACOLÉN".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 566

CONCEPCIÓN, 12 de agosto de 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R. Nº 106 del 31 de Marzo de 2014; la Resolución Exenta Nº 516 de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII, Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha **01 de diciembre de 2011**, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **RESIDENCIAL LLACOLÉN** RUT: **5.356.778-9**, ubicado en **ESMERALDA 260, CAÑETE, REGIÓN DEL BIOBIO** con número de registro **2150** y auto-clasificación de **RESIDENCIAL**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, con fecha **13 DE JUNIO DE 2014**, se efectuó la visita de Inspección al Prestador de Servicios Turísticos **RESIDENCIAL LLACOLÉN**, RUT: **5.356.778-9**, ubicado en **ESMERALDA 260, CAÑETE, REGIÓN DEL BIOBIO** verificando que la clase registrada **RESIDENCIAL**, no corresponde a la clase constatada **HOSTAL**.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



6. Que, por lo expuesto en el numeral anterior, se le informó al prestador en la visita de inspección la clase constatada, por lo cual en representación de **RESIDENCIAL LLACOLÉN, MANUEL SEPÚLVEDA PEÑA, RUT: 5.356.778-9**, el/ Sr. **MANUEL SEPÚLVEDA PEÑA, RUT: 5.356.778-9**, solicitó mediante el "Acta de Solicitud de Reclasificación" previa validación por la Subunidad de Inspección, la reclasificación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, de **RESIDENCIAL**, a la clase constatada **HOSTAL**, bajo el número de registro **2150**

7. Que, habiéndose validado la reclasificación por la Subunidad de Inspección vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **RECLASIFIQUESE** en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número **2150** del prestador **RESIDENCIAL LLACOLÉN, RUT: 5.356.778-9**, ubicado en **ESMERALDA 260, CAÑETE, REGIÓN DEL BIOBIO**, a clase **HOSTAL**.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



PAOLA NÚÑEZ MUÑOZ
Directora Regional de Turismo (S), Región del Biobío

PNM/gvg

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo (2)

